

Sumilla: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN**

**CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (CTM)**, con RUC N° 20383316473, domiciliado en Avenida Juan de Arona N° 720, Edificio Arona – Piso 6, San Isidro – Lima, representada por la señora Maritza Giuseppina Teullet Pipoli con DNI N° 07718382 según poderes inscritos en la Partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao, atentamente decimos:

Que, de conformidad con el Art. 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 27838 de Transparencia y Simplificación de los procedimientos Regulatorios de Tarifas y dentro del plazo de ley, interponemos el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD, sustentada con el Informe Técnico OSINERGMIN N° 0206-2015-GART, mediante la cual se fijan los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016.

**I. PETITORIO**

Por los fundamentos que se exponen en el presente, solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°067-2015-OS/CD (en adelante la Resolución), de acuerdo a los siguientes extremos:

- 1.1 Se debe realizar correctamente el cálculo del Peaje de Conexión y la desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya.
- 1.2 Se debe considerar en el cuadro N° 12 de la Resolución, para el caso del Peaje de Transmisión de la L.T. Trujillo – Chiclayo 500 kv, el monto de S/. 58 946 163 y no el monto publicado que asciende a S/. 58 943 163. Como consecuencia de esta modificación se debe

recalcular el cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) del cuadro N° 4 de la Resolución.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

### A. Corrección del cálculo del Peaje de Conexión y desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya

2.1 OSINERGMIN realiza de manera correcta el cálculo del Costo Total de Transmisión y Liquidación en las hojas *VisorSPT15* y *VisorAmp15* del archivo *CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 Pub RevA.06.04.0*; sin embargo, estos resultados no están relacionados ni son utilizados en el archivo *Fita May 15 SINAC T.xl*

La liquidación calculada de manera correcta por OSINERGMIN asciende a S/. 936 335 y S/. 177 221 para el SPT de CTM y su ampliación, respectivamente. Cálculo que se puede corroborar en el archivo *CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 Pub RevA.06.04.05*.

Es incorrecto el monto de Liquidación ascendente a S/. 983 026 utilizado por OSINERGMIN en la hoja *Peajes SPT* del archivo *Fita May 15 SINAC T.xl*, el cual no está sustentado, pues hace referencia a un archivo que no se encuentra publicado en la página web de OSINERGMIN.

2.2 OSINERGMIN incurre en error al realizar la actualización de los Costos de Operación y Mantenimiento considerando los siguientes factores de actualización:

Concepto	Factor de actualización utilizado
OyM SPT <sup>(1)</sup>	1.281965007
OyM Addendum N° 8 <sup>(2)</sup>	1.225080386

(1) Factor de actualización que corresponde al VNR de CTM

(2) Factor de actualización que corresponde a la Addendum N° 5

Los factores de actualización que debió utilizar OSINERGMIN los detallamos a continuación:

Concepto	Factor que se debió utilizar
OyM SPT	1.257425743
OyM Addendum N° 8	1.060436486

Estos factores han sido correctamente utilizados en la actualización realizada en el archivo *CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 Pub RevA.06.04.05*.

2.3 Asimismo, OSINERGMIN realiza de manera incorrecta la actualización del VNR del SPT, el Monto a Restituir de la Addendum N° 5 y VNR de la Adendum N° 8 considerando los siguientes factores de actualización:

Concepto	Factor de actualización utilizado
VNR	1.263122476
Addendum N° 5	1.207073955
Addendum N° 8	1.037493005

Los factores de actualización que debió utilizar OSINERGMIN los detallamos a continuación:

Concepto	Factor que se debió utilizar
VNR	1.2819650
Addendum N° 5	1.2250804
Addendum N° 8	1.0604365

Estos factores han sido correctamente utilizados en la actualización realizada en el archivo *CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 Pub RevA.06.04.05*.

2.4 Asimismo, solicitamos que después de realizar las correcciones detalladas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, se realice la desagregación del Costo Total de Transmisión del SPT de CTM, conforme a las observaciones remitidas por CTM, con fecha 20 de marzo de 2015 y dentro

de los plazos establecidos en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, mediante Carta CS-017-15032377, en la cual se sugiere que se realice la desagregación del Costo Total de Transmisión de la siguiente manera:

**a) SPT de Transmantaro = aVNR + aMAR5 + aMAR10 + COyM + Liquidación<sub>SPT</sub>**

aVNR = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo

aMAR5 = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 5 al Contrato BOOT

aMAR10 = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 10 al Contrato BOOT

COyM = Costo de Operación y Mantenimiento del Contrato BOOT

Liquidación<sub>SPT</sub> = Diferencia existente entre los ingresos esperados y facturados del SPT de CTM, sin considerar los ingresos de la Addendum N° 8.

**b) Ampliación del SPT de Transmantaro = aVNRA + COyMA + Liq.<sub>Addendum 8</sub>**

aVNRA = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de la ampliación

COyMA = Costo de Operación y Mantenimiento de la ampliación

Liq.<sub>Addendum 8</sub> = Diferencia existente entre los ingresos esperados y facturados de la Addendum N° 8

Conforme se establece en la Addendum N° 10 al Contrato BOOT, a partir del 01 de mayo del 2014, se aplicará una tasa mensual sobre la Tarifa para la determinación de los pagos mensuales que perciba la Sociedad Concesionaria correspondiente al período que resta del plazo de vigencia del Contrato BOOT, para el cálculo de esta tasa mensual, se considerará una tasa anual del dos por ciento (2%).

Sin embargo, la Remuneración Anual por Ampliación seguirá siendo pagada mensualmente a la Sociedad Concesionaria aplicando una tasa de descuento igual a la tasa de actualización prevista en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.5 En el numeral V.1.3.2 del Informe N° 0206-2015-GART, OSINERGMIN realiza el análisis de nuestra sugerencia y manifiesta que acoge nuestro comentario y tomará en consideración la observación referida al Addendum N° 10 al Contrato BOOT.

2.6 Sin embargo, en el cuadro N° 12 de la Resolución impugnada, se fijan los valores del Peaje e Ingreso Tarifario del SPT sin considerar los Costos desagregados.

2.7 Por lo anteriormente expuesto, se requiere que OSINERGMIN realice la desagregación del Costo Total de Transmisión conforme la sugerencia presentada por CTM y acogida por OSINERGMIN mediante Informe N° 0206-2014-GART .

**B. Modificación del Peaje de Transmisión de L.T. Trujillo – Chiclayo**

2.5 Se solicita se modifique el monto publicado en la Resolución por cuanto el OSINERGMIN ha considerado como Peaje de Transmisión de la L.T. Trujillo – Chiclayo 500 kV el monto de S/ 58 943 163, la misma que esta errada, ya que luego de una revisión del cálculo realizado por OSINERGMIN en la hoja *Peajes SPT* del archivo *Fita May 15 SINAC T.xls* se puede identificar que el Peaje de Transmisión de la mencionada Línea asciende a S/. 58 946 163.

**POR TANTO:**

Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 067-2015-OS/CD CD y proceda a emitir una nueva resolución en la cual se fije la Tarifa conforme a lo manifestado en el presente recurso.

**OTROSÍ DECIMOS:**

Adjuntamos al presente escrito:

**Anexo 1:** Copia del Documento de Identidad y del poder del representante legal debidamente inscrito en la partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao.

**Anexo 2:** Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD.

**Anexo 3:** Adenda N° 10 al Contrato BOOT Sistema De Transmisión Mantaro – Socabaya.



MARITZA TEULLET P.  
ABOGADO  
Reg. G.A.L. 15880



Maritza Teullet P. 07 de mayo de 2015  
Apoderado  
CTM

# Anexo 1



 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00049

**OTORGAMIENTO DE PODER.-**

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 10/01/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, COMPARECE LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD A EFECTO DE OTORGAR Y REVOCAR PODER:

**PRIMERO:**

1.1 EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, CTM Y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (EN ADELANTE REP) CELEBRARON EL DENOMINADO "CONTRATO DE SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" (EN ADELANTE EL CONTRATO) EN VIRTUD DEL CUAL CTM CONTRATÓ A REP CON LA FINALIDAD QUE LE PRESTE SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO, QUE IMPLICAN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE CTM. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

1.2 EN VIRTUD DEL NUMERAL 3.2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, SE FACULTA A REP A REQUERIR A CTM QUE CAUSE QUE SU GERENTE GENERAL OTORQUE Y/O DELEGUE PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REP INDIQUE, PARA EFECTOS QUE REP PUEDA CUMPLIR EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CON LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO.

1.3 AL AMPARO DEL MENCIONADO CONTRATO, REP HA REMITIDO UNA COMUNICACIÓN A CTM REQUIRIENDO A ESTA QUE SU GERENTE GENERAL OTORQUE Y/O DELEGUE PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS CUYOS DATOS DE IDENTIDAD CONSTAN EN LA REFERIDA COMUNICACIÓN.

1.4 CTM TIENE INTERES EN CUMPLIR EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR REP, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CTM, OTORGA EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO:** EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN ES EL GERENTE GENERAL DE CTM CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO C 00044 DE LA PARTIDA 11014647, INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

POR LO EXPUESTO, EL GERENTE GENERAL DE CTM TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM. ASÍ MISMO, PUEDE OTORGAR Y/O DELEGAR EN TERCEROS TODO TIPO DE FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS.

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN CONFIERE A LAS SIGUIENTES FACULTADES, EN LA FORMA INDICADA:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS.

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO, CONTENCIOSO O NO, ANTE TODA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, MIXTA O ASOCIADA, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS, NACIONALES, MUNICIPALES, REGIONALES, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLICIALES, DE ADUANAS Y EN GENERAL ANTE TODA ENTIDAD O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FACULTAD DE PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES, SOLICITAR, ABSOLVER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE INFORMACIÓN Y FORMULAR OPOSICIONES, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, DESISTIRSE DE ELLOS Y, EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN RESERVA NI



No hay Titulos Suspendidos ni Pendientes de Inscripción  
 Copia Certificada  
 Oficina Registral Lima  
 Zona Registral IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : 108-115,132,136 IMPRESION:05/05/2015 15:00:59 Página 108 de 146  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

MARIELA MARCOTH SANCHEZ VARGAS  
 CERTIFICADOR  
 Zona Registral IX - Sede Lima



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, ENTIDADES Y/O ORGANISMOS PÚBLICOS COMO EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN, ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES -OSIPTEL, COMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -PROINVERSION, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL -INDECI, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA -INEI, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO -FONAFE, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES -SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS -SUNARP, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES Y/U ORGANISMOS O QUIEN HAGA LAS VECES DE LAS MENCIONADAS. ESTA RELACIÓN TIENE CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MÁS NO LIMITATIVO.

B) INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PLANTEAR RECURSOS E IMPUGNACIONES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL REGISTRO, LICENCIA DE USO, NULIDADES, PRÓRROGA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS, SOBRE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ANTE EL INDECOPI, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD RELACIONADA.

C) PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES Y/O CONCURSOS, DE PRECIOS Y/O DE MERITOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROCESO QUE REALICE PROINVERSIÓN, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO PERUANO, EN ESE SENTIDO, PODRÁ FORMULAR CONSULTAS Y SUGERENCIAS A LAS BASES Y CONTRATO, Y EN GENERAL SOLICITAR Y ABSOLVER CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO; RESPONDER CON EFECTO VINCULANTE TODAS LAS PREGUNTAS QUE FORMULE LA AUTORIDAD O ENTIDAD A CARGO DEL PROCESO; SUSCRIBIR Y PRESENTAR COTIZACIONES, OFERTAS Y PRESUPUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS, MERCADERÍAS, SERVICIOS; Y TODOS LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, ASÍ COMO FORMULARIOS OFICIALES, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN O DE CALIFICACIÓN; SUSCRIBIR Y PRESENTAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O CONFORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; INICIAR LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN O RECLAMACIÓN, ASÍ COMO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES; SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA Y TODA GARANTÍA QUE SE REQUIERA EN EL PROCESO; SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) DERIVADO (S) DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS Y/O DE MERITOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, Y DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROCESO EN EL QUE SE PARTICIPE; REALIZAR TODAS LAS GESTIONES, TRÁMITES Y ACTOS NECESARIOS, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PARA QUE PROINVERSIÓN, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO PERUANO, SUSCRIBA UN CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA, ASÍ COMO EL CONTRATO DE GARANTÍA, Y EN GENERAL TODO ACTO Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO.

**II. FACULTADES JUDICIALES Y ARBITRALES DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS.**

D) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS JUDICIALES. O FUERA DE ELLOS, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA

No existen Títulos Pendientes de Inscripción

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES: DEMANDAR, CONTRADECIR LA DEMANDA, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; ACUMULAR Y DESACUMULAR PRETENSIONES Y PROCESOS; SOLICITAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO O DE ALGÚN ACTO PROCESAL; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE ALGÚN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE Y RECONOCER LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD AMPLIARLAS, MODIFICARLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTEL CAUCIÓN JURATORIA; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS; INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EMITIDOS POR LA LEY; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA; INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, ACTUACIONES JUDICIALES, DILIGENCIAS, INFORMES ORALES, VISTA DE LA CAUSA, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE PRUEBA, AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; REGISTRAR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, OFRECER Y COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL. INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, ASÍ COMO PODER INTERVENIR EN REMATES Y/O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO. SOLICITAR INHIBICIÓN Y PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR EL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA ACCIÓN PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y CONCILIAR EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCESOS DE ORDEN GENERAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUMENTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES, MINISTERIO PÚBLICO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE ORDEN LABORAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA COMPARECER ANTE TRIBUNALES LABORALES, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, ASISTIR A AUDIENCIAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY PROCESAL DE TRABAJO Y LAS NORMAS LABORALES APLICABLES, ASÍ MISMO PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

E) SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE ESTE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL, ASÍ COMO TAMBIÉN RENUNCIAR AL ARBITRAJE. DESIGNAR AL ÁRBITRO, ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA. SI FUERA EL CASO;

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

MANUELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR

Zona Registral N° IX - Sede Lima

COPIA LITERAL  
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos  
Certificado de Inscripción



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA SOCIEDAD; OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS; CONTESTAR LAS ALEGACIONES; CONCILIAR, TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIMIENTO DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y/O INTEGRACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA LOS LAUDOS; Y EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y QUE ESTÁN PREVISTOS EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ARBITRAJE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO.

**III. FACULTADES CONTRACTUALES.**

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, RENUNCIAR A SUS DERECHOS, CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL. CELEBRAR COMPROMISO ARBITRAL, PUDIENDO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

F) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ("LEASING" LEASE-BACK) Y DE OTRAS MODALIDADES; CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, UNDERWRITING, CELEBRAR CONTRATO DE SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSAR LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS, ASÍ COMO EFECTUAR RECLAMOS Y COBROS. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, Y SIMILARES, ESTEN O NO COTIZADOS EN BOLSA. CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD OPERARLAS, ABRIRLAS, CANCELARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.

G) CELEBRAR CONTRATOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS, SEGUROS Y FLETES, CONTRATOS DE TRANSPORTE, PUDIENDO ACEPTAR, REACEPTAR, APERTURAR, GIRAR, ENDOSAR, OBTENER, RECIBIR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO COMERCIAL, CIVIL O DE CREDITO TRANSFERIBLE Y ENDOSAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

H) OTORGAR, CONSTITUIR, ACEPTAR, MODIFICAR, RENOVAR, REVOCAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE GARANTÍAS, INCLUYENDO HIPOTECAS, PRENDAS Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, ASÍ MISMO GARANTÍAS PERSONALES, O GARANTÍAS BANCARIAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, QUE IMPLIQUE AFECTACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍA, INCLUSIVE LAS CONCESIONES DE LAS QUE ESTA SEA TITULAR Y LOS FLUJOS DE LA SOCIEDAD; PUDIENDO RENOVAR, PRORROGAR, LEVANTAR, CANCELAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA TERMINAR LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A LAS GARANTÍAS; ASÍ MISMO, OTORGAR GARANTÍA A FAVOR DE EMPRESAS VINCULADAS.

I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO CONTRATOS DE CREDITO DOCUMENTARIO.

J) SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE ACTIVOS PRESENTES Y FUTUROS.

K) SUSCRIBIR ACTAS, CONTRATOS O CONVENIOS REFERIDOS CON LAS REUBICACIONES DE CONSTRUCCIONES FUERA DE LAS FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA DE LAS QUE LA SOCIEDAD ES TITULAR, COMO CONCESIONARIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA; Y, EN CASO SE REQUIERA, INDEMNIZACIONES POR TALA DE ÁRBOLES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES ELECTRICAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

L) CELEBRAR CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, PROFESIONALES Y TODO TIPO DE CONVENIO DE FORMACIÓN LABORAL.

M) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATO DE OBRA.

No hay títulos que inscribir al porso. No existen Títulos Pendientes de Inscripción

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

N) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO, DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE USO, MUTUO, COMODATO, CESIÓN DE CREDITOS, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, PERMUTA, PRESTAMOS, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, COMISIÓN MERCANTIL, SUMINISTRO, TRANSPORTE, SUPERFICIE, EFECTUAR O ACEPTAR DONACIONES, CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, CONTRATO DE OPERACIÓN, CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

Ñ) CONTRATO DE SERVIDUMBRE, CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO DE DAÑOS, ACUERDO O CONVENIO DE APOYO CON COMUNIDADES.

O) TODO TIPO DE CONTRATO PREPARATORIO, COMO COMPROMISO PARA CONTRATAR Y CONTRATO DE OPCIÓN.

P) CUALQUIER OTRO CONTRATO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO SE ENCUENTRE DETERMINADO EN ALGUNO DE LOS NUMERALES ANTERIORES.

**IV. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.**

Q) SUSCRIBIR, LIBRAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA, DESCONTAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, REFRENDAR, COBRAR, CANCELAR, PAGAR Y DAR EN GARANTÍA: LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS Y TODO TÍTULO VALOR, O CARTAS DE ÓRDENES, LETRAS HIPOTECARIAS, Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE GIRO, DE COMERCIO. DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA.

R) GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES, DEUDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTA EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTERIOR. COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS. AUTORIZAR LA COLOCACIÓN, RETIRO, TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN Y VENTA DE FONDOS, RENTAS, VALORES, OBLIGACIONES, INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DEUDA Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD. OTORGAR, CONTRAER Y REVOCAR MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES.

S) CELEBRAR CONTRATOS DE ADELANTO Y AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON LOS BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES QUE OPEREN EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O EN EL EXTERIOR Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE LINEAS DE CREDITO, CONTRATOS DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD; ASÍ COMO SOLICITAR, OBTENER, CONTRATAR, RENOVAR Y/O OTORGAR CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS Y/O AVALES EN FORMA SIMPLE O SOLIDARIA PARA LA SOCIEDAD O TERCEROS.

T) ABRIR, APERTURAR, CERRAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS, SEAN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DE CREDITO, EN DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO FIJO, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON O SIN GARANTÍA.

U) DEPOSITAR, INVERTIR, RETIRAR FONDOS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PERUANO QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS (SBS) O DE QUIEN HAGA SUS VECES, ASÍ COMO EN OTRAS EMPRESAS BANCARIAS Y FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE ESTIME CONVENIENTE.

V) SOLICITAR, ABRIR, MODIFICAR, ENDOSAR Y LIQUIDAR CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES Y OTROS CONTRATOS, QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

W) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.

Copia Certificada  
No partitulos suscritos al verso  
pendientes de inscripción

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

X) EFECTUAR INVERSIONES Y RESCATES EN FONDOS MUTUOS Y OTROS. APERTURAR, ENDOSAR, PRELIQUIDAR Y LIQUIDAR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL. REPOS, FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, Y TODO TIPO DE DERIVADOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

TODA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES FINANCIERAS, BANCARIAS Y CONTRACTUALES ANTES SEÑALADAS, TENDRÁN COMO ÚNICA LIMITACIÓN LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM.

**DELEGACIÓN DE FACULTADES:**

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTES MENCIONADOS SERÁN EJERCIDAS A NIVEL NACIONAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. **MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE, JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO, CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ Y JUAN MIGUEL LAZO VELARLE**, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES (A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), P) Q), R), S), U), V), W) Y X).
2. **CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ** EJERCERÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL T).
3. **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES**, EJERCERÁN DE MANERA CONJUNTA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL Ñ), POR MÁS DE US\$.30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS) Y HASTA US\$.500,000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS). ASÍ MISMO, **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES** EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL Ñ) HASTA POR DE US\$.30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS).
4. **ALBERTO HOLGADO YÁBAR, VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA, KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO, SARA ANGELA URIBE TELLO, ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO, MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES, SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ, HUGO ACOSTA TORRES, GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES, SILVIA LORENA DIOSÉS FARFÁN**, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA US\$.30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS).
5. **VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES, CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL Y CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA**, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), D) Y E); ASÍ MISMO, EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 60 UITS.
6. **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO** EJERCERÁ LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES R), V) Y W), MENOS QUE RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA HASTA EL MONTO DE 7 UITS. DE IGUAL MANERA, LOS LITERALES R), V) Y W) POR MÁS DE 7 UITS Y HASTA 30 UITS, SE EJECUTARÁN CON FIRMA CONJUNTA CON **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA**. **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO** EJERCERÁ, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS LITERALES G), I), U) Y X). ASÍ COMO EFECTUAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN DE MONTO ALGUNO.
7. **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ Y ALBERTO HOLGADO YÁBAR** EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A). ASÍ MISMO, **SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ** EJERCERÁ A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A) ÚNICAMENTE ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 6

No hay Titulos con Inscripción al Dorsal Pendientes de Inscripción  
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : 108-115,132,136 IMPRESION:05/05/2015 15:00:59 Página 113 de 146  
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN Y COMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC.

8. **SARA ÁNGELA URIBE TELLO** EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DE LOS NUMERALES A) Y L); ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR CHEQUES Y REALIZAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS HASTA POR UN MONTO DE 7 UIT. FACULTADES QUE EJERCERÁ EN FORMA CONJUNTA CON KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO.

9. **ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO** EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DE LOS LITERALES A) Y C).

10. **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO** PODRÁ ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ETAPA O ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS PROCESOS DE ORDEN PENAL EN QUE SE HALLE COMPRENDIDA LA SOCIEDAD, COMO DENUNCIANTE O DENUNCIADA Y/O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS FACULTADES DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES Y/O MINISTERIO PÚBLICO, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO O FUNCIÓN DE ALGUNO DE LOS APODERADOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR QUIEN SEA DESIGNADO PARA SUSTITUIRLO EN DICHO CARGO, QUIEN ASUMIRÁ CADA UNA DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE POWER, RESERVANDO SIEMPRE LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES.

A CONTINUACIÓN, SE CONSIGNA LISTADO CON LOS NOMBRES, APELLIDOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS APODERADOS:

1. **JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO** (CE N° 000322108).
2. **ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE** (DNI N° 66154212).
3. **CRISTIAN RESTREPO HERNÁNDEZ** (CE N° 000767866).
4. **LUIS MIGUEL LAZO VELARDE** (DNI N° 08208008).
5. **MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI** (DNI N° 25744303).
6. **JOSE MIGUEL ACOSTA SUÁREZ** (CE N° 000188631).
7. **VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI** (DNI N° 07957502).
8. **MARITZA GIUSEPPINA TEULLET IPOLI** (DNI N° 07718382).
9. **GUSTAVO MUGUERZA QUEJONES** (DNI N° 10268838).
10. **CESAR AUGUSTO GIRAO BÉRROCAL** (DNI N° 40216982).
11. **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA** (DNI N° 23817282).
12. **ALBERTO HOLGADO YÁBAR** (DNI N° 10218032).
13. **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO** (DNI N° 09992466).
14. **SARA ÁNGELA URIBE TELLO** (DNI N° 07968728).
15. **ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO** (DNI N° 06094747).
16. **MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES** (DNI N° 23947178).
17. **SANTIAGO LINO LEÓN GOMEZ** (DNI N° 08510232).
18. **HUGO ACOSTA TORRES** (DNI N° 09443473).
19. **GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES** (DNI N° 25719840).
20. **SILVIA LORENA DIOSOS FARFÁN** (DNI N° 09852889).
21. **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO** (DNI N° 25799635).

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 7

No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción a Horas: 8:00 AM

Pág. Solicitadas : 108-115,132,136 IMPRESION:05/05/2015 15:00:59 Página 114 de 146  
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

TERCERO.- EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE CTM, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, Y ESPECÍFICAMENTE PODRÁ REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS.

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN REVOCA LA TOTALIDAD DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADA EN LOS ASIENTOS C00045, D00011 DE LA PARTIDA N° 11014647, LA CUAL TENDRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE QUEDEN INSCRITOS TODOS LOS PODERES OTORGADOS, REVOCÁNDOSE LOS PODERES DE LOS SIGUIENTES APODERADOS:

- MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI;
- ALONSO ARTURO GOMEZ DÁVILA;
- ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE;
- LUIS MIGUEL LAZO VELARDE;
- JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO;
- VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI;
- MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI;
- RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO;
- GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES;
- RAREN LOURDES LINDLEY OLAZO;
- CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA;
- ALBERTO HOLGADO YABAR;
- SARA ÁNGELA URIBE TELLO;
- SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ;
- MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES;
- LUIS ALBERTO MARAÑÓN RUIZ;
- HUGO ACOSTA TORRES;
- ANGEL FREDY ASMAT BUQUERO;
- HERNANDO JESÚS CUBAS REYES;
- GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES;
- SILVIA LORENA DÍOSES FARFÁN;
- CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 13/01/2012 A LAS 02:39:30 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-00044602 DEL TOMO DIARIO 002. DERECHOS COBRADOS S/7.858.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00002149-93 00004024-93.-LIMA, 27 DE ENERO DEL 2012.

*Mery Luz Mendoza Galvez*  
MERY LUZ MENDOZA GALVEZ  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX Sede Lima

Copia Certificada  
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
A Horas : 8:00 AM

MARIELA MARGOTH SANCHEZ VARGAS  
CERTIFICADOR  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



# Anexo 2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD**

Lima, 13 de abril de 2015

**VISTOS:**

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SUBCOMITÉS"); los Informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 206-2015-GART, N° 209-2015-GART, N° 223-2015-GART y, N° 228-2015-GART.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso d), del Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE");

Que, mediante la Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", la cual incorpora como Anexo A.1 el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otras;

Que, el Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, conforme se señala en el Informe N° 206-2015-GART, se ha iniciado el 14 de noviembre de 2014 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos correspondientes por parte de los SUBCOMITÉS. Osinergmin, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 28 de noviembre de 2014;

Que, seguidamente, Osinergmin presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone, en su Artículo 52° que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, Osinergmin procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015 y, mediante Resolución N° 051-2015-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016, y la relación de la información que la sustenta;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

Que, posteriormente Osinergmin convocó la realización de una segunda Audiencia Pública que se realizó, en forma descentralizada, en Lima, Cusco y Chiclayo, el 13 de marzo de 2015, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios Técnico-Económicos de los SUBCOMITÉS para la fijación de tarifas, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos estudios;

Que, el 20 de marzo de 2015 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Consorcio Transmantaro S.A., ISA Perú S.A., Red de Energía del Perú S.A., Compañía Eléctrica El Platanal S.A., Statkraft Perú S.A., Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., Termochilca S.A.C. y Electro Oriente S.A.; las cuales han sido publicadas en la página Web de Osinergmin y cuyo análisis se realiza en los Informes N° 206-2015-GART, N° 209-2015-GART y N° 223-2015-GART;

Que, asimismo, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, Osinergmin ha verificado que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado conforme al "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados" aprobado por Resolución N° 273-2010-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 107° de la LCE, el Artículo 215° de su Reglamento y el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de Osinergmin, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE, corresponde a Osinergmin fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., Osinergmin deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante "RA"), para cada periodo anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los presentes Precios en Barra;

Que, de conformidad con el Artículo 19° de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD, los Precios en Barra desde las Barras de Referencia de Generación (antes Subestaciones Base) hasta las correspondientes barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión, se obtendrán considerando los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda definida de acuerdo con la Resolución N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Osinergmin deberá aplicar, para los usuarios regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, un Mecanismo de Compensación a fin de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2015-MEM/DM, del 20 de febrero de 2015, el Ministerio de Energía y Minas determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, Osinergmin deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, conforme a la Resolución N° 651-2008-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1041, se aprobó la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", cuyo Artículo 4° señala que el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra;

Que, tal como lo dispone la Resolución N° 228-2012-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-2008, se aprobó la norma "Compensación por Generación Adicional", cuyo numeral 3.3 del Artículo 3° señala que el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, atendiendo que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, considerando la prórroga del Decreto de Urgencia N° 049-2011, ha culminado el 31 de diciembre de 2013, Osinergmin reconocerá a las empresas estatales los costos en que incurran por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se considerará hasta liquidar los saldos netos pendientes;

Que, mediante Resolución N° 001-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008 que fue prorrogado, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, hasta el 31 de diciembre de 2016, la misma que comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29970, Ley para Asegurar la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, y sus normas reglamentarias, Osinergmin debe incorporar en la presente regulación, el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), adicional al peaje unitario por conexión al sistema principal de transmisión, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las Sentencias emitidas por el Poder Judicial, en los procesos seguidos por la empresa Enersur S.A. ("Enersur") y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. ("San Gabán") se emitieron las Resoluciones N° 242-2014-OS/CD y N° 258-2014-OS/CD, respectivamente, en las cuales, se dispuso que los saldos a devolver a Enersur y San Gabán, deberán ser considerados como un cargo adicional al Peaje del Sistema Principal de Transmisión a ser aplicado en un plazo de 12 meses, para el periodo mayo 2015 – abril 2016, junto a la presente fijación de los Precios en Barra;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2013, fue suscrito el Contrato de Suministro de Energía para Iquitos, que resultó del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Suministro de Energía para Iquitos" llevado a cabo por PROINVERSION, el cual corresponde ser considerado en el presente periodo regulatorio mayo 2015 – abril 2016;

Que, se han expedido los Informes Técnicos N° 206-2015-GART, N° 209-2015-GART, N° 223-2015-GART y Legal N° 228-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y la integran, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Legislativo N° 1041; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto de Urgencia N° 049-2008; Decreto de Urgencia N° 109-2009; en la Ley N° 29970 y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Fíjese los siguientes Precios en Barra, y sus correspondientes Factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

**1 TARIFAS DE GENERACIÓN**

**1.1 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN**

**A.1) PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN**

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, para los niveles de tensión que se indican:

**Cuadro N° 1**

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM \$/kW-mes	PEMP ctm. \$/kWh	PEMF ctm. \$/kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	19,01	14,01	13,05
Talara	220	19,01	13,95	13,00
Piura Oeste	220	19,01	13,98	13,03
La Niña	220	19,01	13,84	12,94
Chiclayo Oeste	220	19,01	13,86	12,98
Carhuaquero	220	19,01	13,64	12,82
Carhuaquero	138	19,01	13,64	12,82
Cutervo	138	19,01	13,65	12,82
Jaen	138	19,01	13,65	12,82
Guadalupe	220	19,01	13,84	12,96
Guadalupe	60	19,01	13,85	12,97
Cajamarca	220	19,01	13,77	12,92
Trujillo Norte	220	19,01	13,77	12,90
Chimbote 1	220	19,01	13,72	12,86
Chimbote 1	138	19,01	13,76	12,89
Paramonga Nueva	220	19,01	13,67	12,81
Paramonga Nueva	138	19,01	13,67	12,81
Paramonga Existente	138	19,01	13,65	12,81
Huacho	220	19,01	13,63	12,78
Zapallal	220	19,01	13,56	12,74
Carabayllo	220	19,01	13,55	12,72
Ventanilla	220	19,01	13,56	12,76
Lima (1)	220	19,01	13,54	12,80
Cantera	220	19,01	13,55	12,72
Chilca	220	19,01	13,45	12,65
Independencia	220	19,01	13,57	12,76

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Ica	220	19,01	13,62	12,80
Marcona	220	19,01	13,70	12,83
Mantaro	220	19,01	13,21	12,34
Huayucachi	220	19,01	13,31	12,44
Pachachaca	220	19,01	13,50	12,57
Pomacocha	220	19,01	13,50	12,60
Huancavelica	220	19,01	13,31	12,46
Callahuanca	220	19,01	13,68	12,66
Cajamarquilla	220	19,01	13,63	12,76
Huallanca	138	19,01	13,47	12,68
Vizcarra	220	19,01	13,80	12,86
Tingo María	220	19,01	14,10	13,05
Aguaytía	220	19,01	14,16	13,09
Aguaytía	138	19,01	14,21	13,13
Aguaytía	22,9	19,01	14,19	13,11
Pucallpa	138	19,01	14,69	13,47
Pucallpa	60	19,01	14,71	13,49
Aucayacu	138	19,01	14,46	13,25
Tocache	138	19,01	15,01	13,58
Tingo María	138	19,01	14,22	13,11
Huánuco	138	19,01	13,95	12,91
Paragsha II	138	19,01	13,59	12,68
Paragsha	220	19,01	13,56	12,65
Yaupi	138	19,01	13,27	12,41
Yuncán	138	19,01	13,38	12,50
Yuncán	220	19,01	13,42	12,54
Oroya Nueva	220	19,01	13,51	12,59
Oroya Nueva	138	19,01	13,51	12,60
Oroya Nueva	50	19,01	13,51	12,60
Carhuamayo	138	19,01	13,47	12,58
Carhuamayo Nueva	220	19,01	13,51	12,61
Caripa	138	19,01	13,53	12,62
Desierto	220	19,01	13,55	12,75
Condorcocha	138	19,01	13,56	12,64
Condorcocha	44	19,01	13,56	12,64
Machupicchu	138	19,01	13,94	12,72
Cachimayo	138	19,01	14,34	13,08
Cusco (2)	138	19,01	14,36	13,09
Combapata	138	19,01	14,37	13,21
Tintaya	138	19,01	14,34	13,31
Ayaviri	138	19,01	14,08	13,09
Azángaro	138	19,01	13,92	12,94
San Gabán	138	19,01	13,40	12,49
Mazuco	138	19,01	13,52	12,57
Puerto Maldonado	138	19,01	13,85	12,77
Juliaca	138	19,01	14,08	13,12
Puno	138	19,01	14,11	13,13
Puno	220	19,01	14,09	13,11

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Callalli	138	19,01	14,22	13,31
Santuario	138	19,01	14,09	13,19
Arequipa (3)	138	19,01	14,14	13,20
Socabaya	220	19,01	14,14	13,19
Cotaruse	220	19,01	13,66	12,74
Cerro Verde	138	19,01	14,18	13,23
Repartición	138	19,01	14,23	13,26
Mollendo	138	19,01	14,30	13,30
Montalvo	220	19,01	14,00	13,08
Montalvo	138	19,01	14,01	13,09
Ilo ELP	138	19,01	14,19	13,23
Botiflaca	138	19,01	14,10	13,18
Toquepala	138	19,01	14,09	13,17
Aricota	138	19,01	13,99	13,14
Aricota	66	19,01	13,93	13,12
Tacna (Los Héroes)	220	19,01	14,12	13,16
Tacna (Los Héroes)	66	19,01	14,24	13,23
<b>SISTEMAS AISLADOS (4)</b>				
Adinelsa	MT	21,84	28,75	28,75
Chavimochic	MT	21,84	28,75	28,75
Edelnor	MT	21,84	28,75	28,75
Electro Oriente	MT	21,84	47,59	47,59
Electro Ucayali	MT	21,84	28,75	28,75
Eilhicha	MT	21,84	28,75	28,75
Hidrandina	MT	21,84	28,75	28,75
Seal	MT	21,84	45,69	45,69

**Notas:**

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados corresponden a los costos medios de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de cada empresa, en condiciones de eficiencia. Estos precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales.

**Se define:**

$$\text{PEBP} = \text{PEMP} \quad (1)$$

$$PEBF = PEMF \quad (2)$$

$$PPB = PPM + PCSPT + PTSGT \quad (3)$$

Donde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S/./kW-mes, que es igual al Precio Básico de la Potencia de Punta.

PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/./kW-mes.

PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía. Artículo 47°, incisos g) e i) de la Ley.

PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/./kWh.

PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S/./kW-mes

PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S/./kW-mes

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

#### A.2) FACTORES NODALES DE ENERGÍA Y DE PÉRDIDAS DE POTENCIA

A continuación se presentan los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados a las Barras de Referencia de Generación del SEIN que se detallan en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 2**

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0348	1,0193
Talara	220	1,0000	1,0300	1,0155
Piura Oeste	220	1,0000	1,0324	1,0184
La Niña	220	1,0000	1,0217	1,0107

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Chiclayo Oeste	220	1,0000	1,0238	1,0144
Carhuaquero	220	1,0000	1,0076	1,0013
Carhuaquero	138	1,0000	1,0077	1,0013
Cutervo	138	1,0000	1,0083	1,0017
Jaen	138	1,0000	1,0083	1,0017
Guadalupe	220	1,0000	1,0219	1,0128
Guadalupe	60	1,0000	1,0227	1,0137
Cajamarca	220	1,0000	1,0168	1,0097
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0170	1,0082
Chimbote 1	220	1,0000	1,0136	1,0049
Chimbote 1	138	1,0000	1,0160	1,0071
Paramonga Nueva	220	1,0000	1,0098	1,0009
Paramonga Nueva	138	1,0000	1,0093	1,0008
Paramonga Existente	138	1,0000	1,0081	1,0008
Huacho	220	1,0000	1,0063	0,9983
Zapallal	220	1,0000	1,0016	0,9951
Carabayllo	220	1,0000	1,0008	0,9941
Ventanilla	220	1,0000	1,0017	0,9969
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	1,0004	0,9937
Chilca	220	1,0000	0,9934	0,9883
Independencia	220	1,0000	1,0020	0,9968
Ica	220	1,0000	1,0060	1,0004
Marcona	220	1,0000	1,0115	1,0026
Mantaro	220	1,0000	0,9753	0,9642
Huayucachi	220	1,0000	0,9828	0,9722
Pachachaca	220	1,0000	0,9969	0,9823
Pomacocha	220	1,0000	0,9970	0,9843
Huancavelica	220	1,0000	0,9831	0,9734
Callahuanca	220	1,0000	1,0105	0,9889
Cajamarquilla	220	1,0000	1,0069	0,9969
Huallanca	138	1,0000	0,9948	0,9906
Vizcarra	220	1,0000	1,0191	1,0048
Tingo María	220	1,0000	1,0415	1,0197
Aguaytía	220	1,0000	1,0455	1,0228
Aguaytía	138	1,0000	1,0493	1,0255
Aguaytía	22,9	1,0000	1,0477	1,0243
Pucallpa	138	1,0000	1,0848	1,0525
Pucallpa	60	1,0000	1,0866	1,0539
Aucayacu	138	1,0000	1,0675	1,0354
Tocache	138	1,0000	1,1085	1,0610
Tingo María	138	1,0000	1,0498	1,0243
Huánuco	138	1,0000	1,0299	1,0086
Paragsha II	138	1,0000	1,0038	0,9907
Paragsha	220	1,0000	1,0016	0,9886
Yaupi	138	1,0000	0,9800	0,9693

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Yuncán	138	1,0000	0,9879	0,9764
Yuncán	220	1,0000	0,9914	0,9796
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9977	0,9837
Oroya Nueva	138	1,0000	0,9979	0,9843
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9978	0,9842
Carhuamayo	138	1,0000	0,9946	0,9828
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9976	0,9851
Caripa	138	1,0000	0,9995	0,9857
Desierto	220	1,0000	1,0007	0,9963
Condorcocha	138	1,0000	1,0014	0,9878
Condorcocha	44	1,0000	1,0014	0,9878
Machupicchu	138	1,0000	1,0292	0,9941
Cachimayo	138	1,0000	1,0589	1,0222
Cusco	138	1,0000	1,0604	1,0229
Combapata	138	1,0000	1,0611	1,0320
Tintaya	138	1,0000	1,0589	1,0402
Ayaviri	138	1,0000	1,0396	1,0229
Azángaro	138	1,0000	1,0277	1,0107
San Gabán	138	1,0000	0,9894	0,9762
Mazuco	138	1,0000	0,9987	0,9822
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0230	0,9978
Juliaca	138	1,0000	1,0398	1,0248
Puno	138	1,0000	1,0422	1,0255
Puno	220	1,0000	1,0406	1,0244
Callalli	138	1,0000	1,0499	1,0399
Santuario	138	1,0000	1,0407	1,0303
Arequipa	138	1,0000	1,0446	1,0309
Socabaya	220	1,0000	1,0440	1,0302
Cotaruse	220	1,0000	1,0088	0,9957
Cerro Verde	138	1,0000	1,0475	1,0335
Repartición	138	1,0000	1,0508	1,0358
Mollendo	138	1,0000	1,0557	1,0391
Montalvo	220	1,0000	1,0341	1,0220
Montalvo	138	1,0000	1,0345	1,0227
Ilo ELP	138	1,0000	1,0476	1,0338
Botiflaca	138	1,0000	1,0410	1,0295
Toquepala	138	1,0000	1,0407	1,0294
Aricota	138	1,0000	1,0330	1,0265
Aricota	66	1,0000	1,0288	1,0252
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,0426	1,0282
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,0516	1,0337

### A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEIN

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) son los siguientes:

**Cuadro N° 3**

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes	
1	SPT de REP	2,124	
2	SPT de San Gabán	0,004	
3	SPT de Antamina	0,006	
4	SPT de Eteselva	0,144	
5	SPT de Redesur	0,641	
6	SPT de Transmantaro	2,280	
7	SPT de ISA	0,484	
8	Ampliación N° 1 del SPT de ISA	0,001	
9	Ampliación N° 2 del SPT de ISA (2)	0,007	
10	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (3)	No RF	0,179
		RF de Talara	0,814
		RF de Ilo	1,838
		RF de Pucallpa	0,202
		RF de Puerto Maldonado	0,116
		RF de Puerto Eten	0,840
11	Cargo Unitario por CVOA-CMg	0,666	
12	Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,000	
13	Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	0,101
		C.H. Santa Cruz II	0,057
		C.H. Santa Cruz I	0,051
		C.H. Poechos 2	0,085
		C.H. Roncador	0,048
		C.H. La Joya	0,109
		C.H. Carhuaquero IV	0,151
		C.H. Caña Brava	0,034
		C.T. Huaycoloro	0,115
		C.H. Purmacana	0,004
		C.H. Huasahuasi I	0,078
		C.H. Huasahuasi II	0,076
		C.H. Nuevo Imperial	0,040
		CS Repartición Solar 20T	0,343
		CS Majes Solar 20T	0,344
		CS Tacna Solar 20T	0,406
		CS Panamericana Solar 20T	0,433
		C.H. Yanapampa	0,043
		C.H. Las Pizarras	0,170
		C.E. Marcona	0,305
		C.E. Talara	0,612
		C.E. Cupisnique	1,489
		C.H. Runatullo III	0,269
C.H. Runatullo II	0,161		
CSF Moquegua FV	0,250		
C.H. Canchayllo	0,043		
14	Cargo Unitario por FISE (4)	0,420	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

15	Cargo Unitario por CASEsi	1,194	
	Cargo Unitario por CASEge (5)	0,316	
16	Cargo Unitario por Generación Adicional (6)	Usuarios Regulados	0,093
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,295
		Grandes Usuarios	0,671
17	Cargo Unitario por CMJ-ens (7)	0,254	
	Cargo Unitario por CMJ-sg (7)	0,159	

**Notas:**

- (1) Los cargos del N° 1 al 14 son aplicables tanto a los Usuarios Regulados como a los Usuarios Libres.
- (2) El cargo N° 9 se aplicará debidamente actualizado, según lo establecido en el Artículo 17° de la presente Resolución.
- (3) El cargo N° 10 en lo que corresponde a las unidades de Reserva Fría (RF) de Puerto Eten, Pucallpa y Puerto Maldonado se aplicará cuando las unidades ingresen en operación comercial, y las actualizaciones de los mismos se realizarán en los periodos y formas establecidos en sus respectivos contratos.
- (4) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 14 entre las empresas de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Termoselva S.R.L considerando las proporciones de 0,8%, 4,2%, 23,6%, 23,1%, 26,5%, 1,9%, 12,0%, 5,1 % y 2,8%, respectivamente.
- (5) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 15 entre las empresas de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A. y Termochilca S.A.C. considerando las proporciones de 0,9%, 4,4%, 24,8%, 23,3%, 26,8%, 2,0%, 12,5% y 5,2%, respectivamente.
- (6) El cargo N° 16 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electronoroeste S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y Electro Ucayali S.A.A. considerando las proporciones de 1%, 25%, 56% y 18% respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de cada una de las empresas, cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, de acuerdo a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores

que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CMg.

- (7) Los montos recaudados, como consecuencia de la aplicación de los Cargos Unitarios por CMJ-ens y por CMJ-sg, serán distribuidos a las empresas Enersur S.A. y San Gabán S.A., respectivamente, en cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos por la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima y el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

Los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) son los siguientes:

**Cuadro N° 4**

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT S/./kW-mes
1	Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	0,473
2	LT 220 kV Carhuaquero-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	0,074
3	L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	0,101
4	Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	0,083
5	LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	0,191
6	LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	0,356
7	Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	0,103
8	Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	1,168
9	Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	0,111
10	Línea Socabaya - Tintaya 220 kV	0,325
11	Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	2,046
12	Compensación en serie de Línea Chilca – Marcona – Montalvo 500 kV	0,081
13	Doble barra en subestación Montalvo (1)	0,004
14	Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV	0,830
15	Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV (1)	0,490

**Nota:**

- (1) Los cargos PTS GT se aplicarán debidamente actualizados, según lo establecido en el Artículo 18° de la presente Resolución.

**A.4) PEAJES POR CONEXION Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN SISTEMAS AISLADOS**

El valor del PCSPT y de PTS GT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

**1.2 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.**

Los Precios en Barra en Barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

**A) Precios en Barra de la Energía**

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), agregando a este producto, de corresponder, los Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (PSSCT).

**Se define:**

$$PEBP1 = PEBP0 * FPMdE + PSSCT \quad (4)$$

$$PEBF1 = PEBF0 * FPMdE + PSSCT \quad (5)$$

**Donde:**

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.

PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Los peajes por transmisión PSSCT se encuentran definidos en la Resolución N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias y complementarias.

**B) Precios en Barra de Potencia de Punta**

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP).

**Se define:**

$$PPB1 = PPB0 * FPMdP \quad (6)$$

**Donde:**

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.

PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por

transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

## 2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2°, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

**Artículo 2°.-** Fíjese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, según lo siguiente:

### 1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

#### 1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

$$PPM1 = PPM0 * FAPPM \quad (1)$$

$$FAPPM = a * FTC + b * FPM \quad (2)$$

$$FTC = TC / TC_0 \quad (3)$$

$$FPM = IPM / IPM_0 \quad (4)$$

**Cuadro N° 5**

Sistema	a	b
SEIN	0,7833	0,2167

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 1 se utilizará, como factor FAPPM, el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM = FAPEM).

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 10 se utilizará la fórmula siguiente:

$$PPM1 = PPM0 * (FAPEM + k) + (FAPEM + k - 1) * FC \quad (5)$$

**Donde:**

- PPM0 : Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S/./kW-mes.
- PPM1 : Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S/./kW-mes.
- FAPPM : Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
- FTC : Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FPM : Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TCo : Tipo de Cambio inicial igual a S/. 3,097 por US Dólar.
- IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo : Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 216,131075.
- FAPEM : Es el factor de actualización definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.
- FC : Factor definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.
- k : Factor definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

**1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN (PEMP y PEMF)**

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF del SEIN que se presentan en el Cuadro N° 1 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$\text{PEMP1} = \text{PEMP0} * \text{FAPEM} \quad (6)$$

$$\text{PEMF1} = \text{PEMF0} * \text{FAPEM} \quad (7)$$

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF de Sistemas Aislados que se presentan en el Cuadro N° 10 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$\text{PEMP1} = \text{PEMP0} * (\text{FAPEM} + k) + (\text{FAPEM} + k - 1) * \text{FC} \quad (8)$$

$$\text{PEMF1} = \text{PEMF0} * (\text{FAPEM} + k) + (\text{FAPEM} + k - 1) * \text{FC} \quad (9)$$

Para la aplicación de estas fórmulas se tomará en consideración lo siguiente:

$$\text{FAPEM} = d * \text{FTC} + e * \text{FD2} + f * \text{FR6} + g * \text{FPGN} + s * \text{FPM} + \text{cb} * \text{FCB} \quad (10)$$

$$\text{FD2} = (\text{PD2} + \text{ISC\_D2}) / (\text{PD2o} + \text{ISC\_D2o}) \quad (11)$$

$$\text{FR6} = (\text{PR6} + \text{ISC\_R6}) / (\text{PR6o} + \text{ISC\_R6o}) \quad (12)$$

$$\text{FPGN} = \text{PGN/PGNo} \quad (13)$$

$$\text{FCB} = (\text{PCB/PCBo}) * \text{FTC} \quad (14)$$

**Cuadro N° 6**

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb	FC
SEIN	0,1297	0,0000	0,0000	0,8664	---	0,0039	---
<b>SISTEMAS AISLADOS<sup>1</sup></b>							
Adinelsa	0,1463	---	---	---	0,8537	---	9,8481
Chavimochic	0,1463	---	---	---	0,8537	---	9,8481
Edelnor	0,1463	---	---	---	0,8537	---	9,8481
Electro Oriente	0,1391	0,1228	0,5854	---	0,1527	---	29,5371
Electro Ucayali	0,1463	---	---	---	0,8537	---	9,8481
Eilhicha	0,1463	---	---	---	0,8537	---	9,8481
Hidrandina	0,0338	0,8197	---	---	0,1465	---	9,8481
Seal	0,0889	0,4182	---	---	0,4929	---	26,8287

**Donde:**

- PEMP0 : Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMF0 : Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMP1 : Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMF1 : Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- FAPEM : Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Barras de Referencia de Generación.
- FC : Factor de Compensación para sistemas aislados.
- k : Factor de ajuste de combustibles para sistemas aislados, igual a 1/100.
- FD2 : Factor por variación del precio del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50.
- FR6 : Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.

<sup>1</sup> En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

- FPGN : Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB : Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 : SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique Osinergmin y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.  
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del Petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o : Precio inicial del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PR6 : SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.  
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o : Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PCB : Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo : Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Cuadro N° 7.
- ISC\_R6 : Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de Petróleo Residual N° 6 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC\_D2 : Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC\_R6o : Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Residual N° 6 inicial.  
Plantas Callao: igual a 0,39 S./Gln.  
Planta Iquitos: igual a 0,00 S./Gln
- ISC\_D2o : Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 inicial:  
▪ Para el SEIN: Planta Callao igual a 1,01 S./Gln.  
▪ Para Sistema Aislados: Planta Callao igual a 1,20 S./Gln, Planta Iquitos igual a 0,00 S./Gln

Los precios en barra actualizados de los sistemas aislados no serán menores que el precio máximo del SEIN determinados, según lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el "Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados", aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM.

**Cuadro N° 7**

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Biodiesel B5 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	6,26	4,02	83,99
<b>SISTEMAS AISLADOS</b>				
Electro Oriente	Iquitos	6,81	5,08	---
Electronorte	Callao	6,29	---	---
Hidrandina, Seal	Callao	6,29	---	---

**Notas:**

(1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

PGN : Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".

PGNo : Precio inicial del Gas Natural igual a 9,0503 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

**1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN Y PEAJE DE TRANSMISIÓN UNITARIOS (PCSPT Y PTSGT)**

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT \quad (15)$$

$$FAPCSPT = 1 * FTC + m * FPM + n * FPal + o * FPcu + p \quad (16)$$

$$FPal = Pal/Palo \quad (17)$$

$$FPcu = Pcu/Pcuo \quad (18)$$

**Cuadro N° 8**

	l	m	n	o	p
SPT de REP	1,0000	---	---	---	---
SPT de Eteselva	0,4984	0,3679	0,1264	0,0073	---
SPT de Antamina	0,5271	0,4674	0,0000	0,0055	---
SPT de San Gabán	0,4776	0,5210	0,0000	0,0014	---

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

	l	m	n	o	p
SPT de Redesur	1,0000	---	---	---	---
SPT de Transmataro	1,0000	---	---	---	---
SPT de ISA	1,0000	---	---	---	---
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-CMg	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC	---	---	---	---	1,0000
Cargo por Prima	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por Generación Adicional	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por FISE	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CASE	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por Cumplimiento de Mandato Judicial (CMJ)	---	---	---	---	1,0000

**Donde:**

- PCSPT0 : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, publicado en la presente Resolución, en S/./kW-mes.
- PCSPT1 : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, actualizado, en S/./kW-mes.
- FAPCSPT : Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario.
- Pcu : Índice del Precio del Cobre, calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".
- Pcuo : Índice inicial del Precio del Cobre igual a 300,314.
- Pal : Índice del precio del Aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio

semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Week.

Palo : Índice inicial del precio del Aluminio igual a 1883,191.  
p : Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo.

Para el caso del Cargo Unitario por Generación Adicional, el Cargo Unitario por CVOA-CMg, el Cargo Unitario por CVOA-RSC y el Cargo por Prima se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de Osinergmin aprobados por las Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD.

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro para los No Reserva Fria se determinará de acuerdo con el procedimiento de Osinergmin aprobado por la Resolución N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente:  $p : FAPPM * DP / 506,981$  donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

Para las unidades de Reserva Fria se aplicarán las actualizaciones establecidas en sus respectivos contratos.

Los Cargos de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PTSGT1 = PTSGT0 * FTC \quad (19)$$

Los factores FTC y FPM en las fórmulas (16) y (19) son los definidos en el numeral 1.1.

## 2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

- a. Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FAPCSPT y Factores de Actualización de Peajes de los SST y/o SCT) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. Por otro lado, la actualización del factor "p" no implicará la actualización del resto de precios en el SEIN.
- b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1°.

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1°, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM), el Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y el Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN, el FOBCB y el p (en el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro) serán determinados por Osinergmin con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización, con excepción de los Cargos de Peaje por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN que deben ser redondeados a tres decimales.

**Artículo 3°.-** Fijese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

**Cuadro N° 9**

<b>Empresa Distribuidora</b>	<b>Compensación Anual (Nuevos Soles)</b>	<b>Monto Especifico Residual<sup>2</sup> (Nuevos Soles)</b>	<b>% Participación</b>
Adinelsa	514 531	131 966	0,4886%
Chavimochic	45 234	11 602	0,0430%
Edelnor	636 498	163 248	0,6045%
Electro Oriente	101 788 185	26 106 439	96,6660%
Electro Ucayali	576 139	147 767	0,5471%
Eilhicha	282 624	72 487	0,2684%
Hidrandina	200 685	51 471	0,1906%
Seal	1 254 974	321 873	1,1918%
<b>TOTAL</b>	<b>105 298 869</b>	<b>27 006 853</b>	<b>100,0000%</b>

**Artículo 4°.-** Fijese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a Usuarios Regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

<sup>2</sup> El Monto Especifico Residual para cada empresa es referencial y será utilizado para compensar variaciones bruscas de los precios de los combustibles en los sistemas aislados.

**Cuadro N° 10**

Empresa Distribuidora	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	21,84	18,90	18,90
Chavimochic	MT	21,84	18,90	18,90
Edelnor	MT	21,84	18,90	18,90
Electro Oriente	MT	21,84	18,06	18,06
Electro Ucayali	MT	21,84	18,90	18,90
Eilhicha	MT	21,84	18,90	18,90
Hidrandina	MT	21,84	18,90	18,90
Seal	MT	21,84	18,86	18,86

**Artículo 5°.-** Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los usuarios regulados del SEIN, se utilizará el Precio a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, según lo establecido en el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Para los usuarios regulados de los Sistemas Aislados, se utilizará los Precios en Barra Efectivos a que hace referencia el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, determinados en el Artículo 4° de la presente resolución, según lo establecido en el “Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados”, aprobado mediante Resolución N° 167-2008-OS/CD y sus modificatorias.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

**Artículo 6°.-** Las empresas generadoras están obligadas a comunicar a las empresas distribuidoras y a Osinergmin, el cuarto día de cada mes y por escrito, los precios de energía, potencia, transmisión y otros cargos regulados debidamente actualizados, por cada contrato de suministro de electricidad, debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Cuando en el transcurso de un mes se presente dos o más valores de PPM, PCSPT ó PTSGT, las tarifas equivalentes a aplicar en la facturación de estos cargos serán iguales al equivalente obtenido de ponderar cada tarifa por los días de su vigencia respecto del total de días del mes. El valor de PPM así obtenido será redondeado a dos cifras decimales, mientras que en el caso del PCSPT o PTSGT, los valores obtenidos deberán ser redondeados a tres decimales.

**Artículo 7°.-** El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución es aplicable a partir del 01 de mayo del presente año.

**Artículo 8°.-** Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

**Cuadro N° 11**

Bloque	ctm. S/./kVARh
Primero	1,241
Segundo	2,358
Tercero	3,477

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2° de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

**Artículo 9°.-** Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Oriente y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Chavimochic, definidos en el Cuadro N° 1).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT \quad (20)$$

**Donde:**

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S/./kW.h.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S/./kW.h.

**Artículo 10°.-** El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el SEIN, Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, Empresa Chavimochic.

**Artículo 11°.-** Fíjese el valor del Costo de Racionamiento en 231,036 céntimos de S/./kWh para todos los sistemas eléctricos.

**Artículo 12°.-** Fíjese en US\$ 74 128 759 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 53 023 646 el monto de la Remuneración Anual por

Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016.

**Artículo 13°.-** Fíjese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Peaje de Transmisión y del Ingreso Tarifario para el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de los Sistemas que se indican, en:

**Cuadro N° 12**

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	150 977 614	79 681
SPT de San Gabán	281 160	0
SPT de Antamina	414 297	0
SPT de Eteselva	10 220 588	104 670
SPT de Redesur	45 541 653	194 856
SPT de Transmantaro	162 099 512	147 425
SPT de ISA	34 424 398	441 532
SPT de ISA – Ampliación 1	104 521	0
SPT de ISA – Ampliación 2	531 630	0

**Cuadro N° 13**

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	33 602 321	91 923
LT 220 kV Carhuamayo-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	5 237 525	0
L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	7 206 536	131 827
Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	5 926 996	0
LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	13 563 921	0
LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	25 311 939	0
Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	7 333 876	1 780
Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	83 019 714	673 381
Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	7 866 926	0

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Socabaya - Tintaya 220 kV	23 093 480	277 181
Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	145 448 213	2 043 280
Compensación en serie de Línea Chilca – Marcona – Montalvo 500 kV	5 784 023	0
Doble barra en subestación Montalvo	294 023	0
Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV	58 943 163	0
Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV	34 947 709	52 613

Los montos fijados corresponden a la remuneración anual. Los valores que el concesionario deberá recuperar por el primer periodo de fijación anual serán calculados como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos entre el día de inicio de la Operación Comercial de las instalaciones y el 30 de abril del año 2016; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Asimismo, a fin de establecer la valorización de las transferencias de generadores a concesionarios de transmisión, en lo concerniente al Peaje de Transmisión, el COES determinará la remuneración que los concesionarios deberán recuperar por el primer periodo de fijación anual como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos desde el día de entrada en vigencia del pliego tarifario que incorpora el peaje unitario correspondiente a la instalación que entra en operación comercial y el 30 de abril del año 2016; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Cualquier monto dejado de percibir por las empresas concesionarias de Transmisión como consecuencia de la precisión contenida en el párrafo precedente, deberá ser considerado en el proceso de liquidación anual, que se realice oportunamente de acuerdo con las normas: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT", aprobada por Resolución N° 335-2004-OS/CD, y "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobada por Resolución N° 200-2010-OS/CD, según corresponda.

Los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión serán actualizados conforme al numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución y según lo señalado en el Artículo 18° de la presente Resolución.

**Artículo 14°.-** Fíjese una tarifa incremental al precio en barra efectivo de la energía de Electro Oriente S.A. de 0,01 ctm.S/./kWh, que se agregará a los precios PEMP y PEMF establecidos en el Artículo 4°, la misma que entrará en vigencia al cuarto día del mes siguiente a la fecha en la cual la empresa Electro Oriente S.A. sustente fehacientemente la concesión y atención a usuarios regulados en cada localidad individualmente:

**Cuadro N° 14**

Localidad	Sistema Aislado Típico
El Alamo	L
Cabo Pantoja	L
Lagunas	L
El Porvenir	L
Pebas	L
Petropolis	L
Angamos	L
Pampa Hermosa	L
Tierra Blanca	L
Islandia	L
Flor de Pugna	I
Tamanco	I
San Roque	I
Bagazan	I
Sapuena	I
Jenaro Herrera	I

**Artículo 15°.-** Fijese la tarifa de 6,96 ctm. S./kWh que se agregará a los precios PEMP y PEMF establecidos en el Artículo 4° para Electro Oriente S.A., la misma que entrará en vigencia a partir de la Fecha de Inicio del Suministro, en forma permanente y continua, tal como lo establece el "Contrato de Suministro de Electricidad" celebrado entre Genrent del Perú S.A.C. y la empresa Electro Oriente S.A., en el marco del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Suministro de Energía para Iquitos".

**Artículo 16°.-** Fijese la transferencia del monto de S/. 1 696 626, por saldo negativo de la Compensación por Generación Adicional, de la empresa Electroperú S.A. a la empresa Electrocentro S.A. antes del 30 de mayo de 2015.

**Artículo 17°.-** Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución, entendiéndose como Subestaciones de Referencia a las Barras de Referencia de Generación que se consideran en la presente Resolución.

**Artículo 18°.-** Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Sin embargo, cuando la puesta en operación comercial sea comunicada después de la fecha de actualización de los pliegos tarifarios, del mes inmediatamente posterior a la fecha de puesta en operación comercial, los cambios originados por la incorporación de nuevas líneas de transmisión, entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

**Artículo 19°.-** En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje de transmisión secundaria y/o complementaria y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 054-2013-OS/CD y en sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 20°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2015.

**Artículo 21°.-** Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 22°.-** Incorpórese los Informes N° 206-2015-GART, N° 209-2015-GART, N° 223-2015-GART y N° 228- 2015-GART; como parte de la presente resolución.

**Artículo 23°.-** La presente resolución y su exposición de motivos, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberán ser consignados, junto con los Anexos, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo Osinergmin fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, Osinergmin contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A1 de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso de la comparación de precios verificando que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones que prevé la referida ley, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838, la Ley 28832 y el Reglamento del COES; el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores del COES presentaron sus Estudios Técnico - Económicos que contienen sus respectivas propuestas tarifarias, correspondiente al período Mayo 2015 – Abril 2016, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación de los referidos estudios, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

Conforme lo señala la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" aprobada con Resolución N° 651-2008-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1041, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra.

Conforme lo señala la Norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Resolución N° 002-2009-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Por otro lado, la Norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato" aprobada con Resolución N° 001-2009-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD

OS/CD, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008; comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Asimismo, mediante Resolución N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Adicionalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29970, Ley para Asegurar la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, y sus normas reglamentarias, Osinergmin debe incorporar en la presente regulación, el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), adicional al peaje unitario por conexión al sistema principal de transmisión, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

En aplicación de la función reguladora de Osinergmin, se procede a publicar la presente resolución que establece los Precios en Barra para el período Mayo 2015 – Abril 2016. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece las normativas vigentes, y que son los siguientes:

- a) Los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de Osinergmin.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro.
- h) El Cargo Unitario por CVOA-CMg.
- i) El Cargo Unitario por CVOA-RSC.
- j) El Cargo Unitario por Generación Adicional.
- k) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.
- l) El Cargo Unitario por Compensación FISE.
- m) El Cargo Unitario por Compensación CASE.
- n) El Cargo Unitario por CMJ.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes que complementan e integran la decisión.

# Anexo 3

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
O

K = 33860

ESCRITURA NUMERO:

TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES

M.N° 3993

**ADDENDUM N° 10 AL CONTRATO BOOT PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN MANTARO-SOCABAYA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "ESTADO PERUANO" Y DE LA OTRA PARTE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A."**

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MI, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, COMPARECEN. =====

LUIS - ANTONIO - NICO - DIAZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10320098; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA DE LAS ARTES SUR NUMERO 260, DEL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACION DEL "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS", FACULTADO SEGÚN RESOLUCION MINISTERIAL N° 392-2013-MEM/DM PUBLICADA EL 25 DE SETIEMBRE DE 2013 Y RESOLUCION MINISTERIAL N° 492-2013-MEM/DM DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2013, Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE. CARLOS - MARIO - CARO - SANCHEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN U OCUPACION INGENIERO ELECTRICISTA, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 000823913; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA JUAN DE ARONA NUMERO 720 OFICINA NUMERO 601, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PROCEDE EN REPRESENTACION DE DE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20383316473, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE. =====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, SE HALLAN INSTRUIDOS SEGÚN EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ÓRDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FÉ Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA.** =====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL ADDENDUM N° 10 AL CONTRATO BOOT PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN MANTARO-SOCABAYA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD (EN ADELANTE, EL CONTRATO BOOT), QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO PERUANO (EN ADELANTE, EL CONCEDENTE) ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CON DOMICILIO EN AV. DE LAS ARTES SUR N° 260, SAN BORJA, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO NICO DÍAZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 10320098, DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 392-2013-MEM/DM PUBLICADA EL 25 DE SETIEMBRE DE 2013 Y FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ADDENDUM MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2013-MEM/DM DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2013; Y, DE LA OTRA PARTE, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (EN ADELANTE, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA) SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

CALLAO, CON DOMICILIO EN AVENIDA JUAN DE ARONA N° 720, OFICINA N° 601, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, QUE PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR CARLOS MARIO CARO, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000823913 FACULTADO AL EFECTO SEGÚN PODER QUE OBRA EN EL ASIENTO C000050 DE LA PARTIDA N° 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. =====  
EL PRESENTE ADDENDUM N° 10 SE FORMALIZA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

**PRIMERA.- ANTECEDENTES** =====

1.1 CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1998, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO BOOT ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE (EN ADELANTE, LAS PARTES) EL MISMO QUE FUE AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-98-EM/VME. =====

1.2 POSTERIORMENTE, CON FECHAS 10 DE MAYO DE 2000, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000, 16 DE MARZO DE 2004, 1 DE OCTUBRE DE 2004, 20 DE MAYO DE 2005, 27 DE ABRIL DE 2006, 2 DE FEBRERO DE 2007, 12 DE JUNIO DE 2009 Y 13 DE ENERO DE 2011, LAS PARTES SUSCRIBIERON EL ADDENDUM N° 1, EL ADDENDUM N° 2, EL ADDENDUM N° 3, EL ADDENDUM N° 4, EL ADDENDUM N° 5, EL ADDENDUM N° 6, EL ADDENDUM N° 7, EL ADDENDUM N° 8 Y EL ADDENDUM N° 9 AL CONTRATO BOOT, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2000-EM/SG, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2000-EM/VME, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2004-MEM/DM, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2004-MEM/DM, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2005-MEM/DM, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2006-MEM/DM, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2007-MEM/DM, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2009-MEM/DM Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2011-MEM/DM, RESPECTIVAMENTE. =====

1.3 CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2004 LAS PARTES SUSCRIBIERON EL ADDENDUM N° 4, DEL QUE FORMA PARTE COMO ANEXO 1 UN PROTOCOLO DESTINADO, EXCLUSIVAMENTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS (EN ADELANTE, EL PROTOCOLO), ES DECIR, LA CONTROVERSIA "MENSUALIZACIÓN DE LA TARIFA" Y LA CONTROVERSIA "APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE REAJUSTE", CUYOS RESPECTIVOS ALCANCES SE DETALLARON EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL REFERIDO PROTOCOLO. =====

1.4 CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2004 EL EXPERTO, DESIGNADO POR LAS PARTES CONFORME AL CONTRATO BOOT, NOTIFICÓ SU DECISIÓN DEFINITIVA, LA MISMA QUE DE ACUERDO AL CONTRATO BOOT TIENE CARÁCTER FINAL E INAPELABLE. RESPECTO A LA CONTROVERSIA "APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE REAJUSTE", EL EXPERTO DECLARÓ, TAL COMO CONSTA EN EL NUMERAL 88 DE LA DECISIÓN DEFINITIVA, NO FUNDADA LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y, POR TANTO, HIZO LUGAR A LA SOLICITUD DEL CONCEDENTE DESESTIMANDO LAS PRETENSIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. RESPECTO A LA CONTROVERSIA "MENSUALIZACIÓN DE LA TARIFA", EN EL MISMO NUMERAL DE LA DECISIÓN DEFINITIVA EL EXPERTO RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: =====

**"A. CON RESPECTO AL PRIMER PUNTO DE CONTROVERSIA** =====

1. DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE CTM DE QUE EL CONTRATO BOOT NO FACULTA AL ESTADO A LA APLICACIÓN DE UNA TASA DE DESCUENTO, EQUIVALENTE AL 12% (DOCE POR CIENTO) ANUAL, SOBRE LOS PAGOS MENSUALES QUE PERCIBE POR CONCEPTO DE PEAJE POR CONEXIÓN E INGRESO TARIFARIO. =====

2. DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE CTM DE QUE EL MONTO QUE EL ESTADO DEBE RESTITUIR A CTM ASCIENDE A US\$ 7.145.626.- (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), CIFRAS QUE INCLUYEN LAS DIFERENCIAS TANTO EN LAS ANUALIDADES DE LA INVERSIÓN CUANTO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MÁS LOS INTERESES Y REAJUSTES CORRESPONDIENTES. (...)" =====

1.5 MEDIANTE EL ADDENDUM N° 5 SUSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2005, LAS PARTES ACORDARON DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL EXPERTO EN LA DECISIÓN DEFINITIVA Y, POR TANTO, FORMALIZAR LA INCORPORACIÓN AL CONTRATO BOOT

DE LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA. DE MODO ESPECÍFICO, MEDIANTE EL REFERIDO ADDENDUM N° 5 LAS PARTES ACORDARON LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES REFERIDAS A LO DISPUESTO EN LA DECISIÓN DEFINITIVA ÚNICAMENTE EN LA PARTE QUE CORRESPONDE A LA RESTITUCIÓN, POR PARTE DEL CONCEDENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS HASTA FEBRERO DE 2005 POR EL EXPERTO, DEJANDO PARA UNA POSTERIOR DEFINICIÓN LA PARTE REFERIDA A LA INAPLICACIÓN DE UNA TASA DE DESCUENTO, EQUIVALENTE AL 12% (DOCE POR CIENTO) ANUAL, SOBRE LOS PAGOS MENSUALES QUE PERCIBE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DESDE MARZO DE 2005 POR CONCEPTO DE PEAJE POR CONEXIÓN E INGRESO TARIFARIO (NUMERAL 1. DEL LITERAL A. DEL PUNTO 88 DE LA DECISIÓN DEFINITIVA).=====

1.6 EN EL MARCO DEL TRATO DIRECTO INICIADO POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MEDIANTE CARTA N° GG-091-2005 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2005, LIMITADO LUEGO DE LA FIRMA DEL ADDENDUM N° 5 AL ASPECTO REFERIDO A LA "MENSUALIZACIÓN DE LA TARIFA" DESDE MARZO DE 2005, LAS PARTES SUSCRIBIERON CON FECHA 27 DE JULIO DE 2005 UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNÓ EL ACUERDO DE RESOLVER LOS PUNTOS MATERIA DE TRATO DIRECTO SOMETIENDO UNA CONSULTA AL EXPERTO DENTRO DEL MARCO DEL PROTOCOLO, PARA PERMITIR LA EJECUCIÓN COMPLETA Y ENTERA DE LA DECISIÓN DEFINITIVA. TAL COMO SE INDICA EN EL LITERAL B DE LA REFERIDA ACTA, LA CONSULTA FUE REALIZADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:=====

"POR FAVOR, SEÑALE SI, SEGÚN LA DECISIÓN DEFINITIVA, EL HECHO QUE EL CONTRATO BOOT NO FACULTA AL ESTADO A LA APLICACIÓN DE UNA TASA DE DESCUENTO, EQUIVALENTE AL 12% (DOCE POR CIENTO) ANUAL, SOBRE LOS PAGOS MENSUALES QUE PERCIBE CTM POR CONCEPTO DE PEAJE POR CONEXIÓN E INGRESO TARIFARIO, IMPLICA QUE EL ESTADO NO DEBE APLICAR NINGUNA TASA DE DESCUENTO SOBRE DICHOS PAGOS" =====

1.7 CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2005, EL EXPERTO RESPONDIÓ EL PEDIDO DE CONSULTA FORMULADO POR LAS PARTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: =====

"20. EN CONSECUENCIA, AL PEDIDO DE ACLARACIÓN FORMULADO, RESPONDO FORMALMENTE AFIRMANDO QUE: EL ESTADO O CONCEDENTE NO DEBE APLICAR TASA DE DESCUENTO ALGUNA SOBRE LOS PAGOS MENSUALES QUE PERCIBE CTM POR CONCEPTO DE PEAJE POR CONEXIÓN E INGRESO TARIFARIO." =====

1.8 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 7 DE LA LEY N° 28933, LA COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN CARECE DE COMPETENCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA EJECUCIÓN COMPLETA DE LA DECISIÓN DEFINITIVA DEL EXPERTO, POR CUANTO LAS DISCREPANCIAS QUE SUBSISTÍAN NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTROVERSIA DE INVERSIÓN, SINO SE TRATA DE UN ASUNTO DE NATURALEZA COMERCIAL. =====

1.9 LUEGO DE DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO LLEVADAS A CABO POR LAS PARTES, ÉSTAS HAN LLEGADO A UN ACUERDO PARA EL CUMPLIMIENTO COMPLETO E INTEGRAL DE LA DECISIÓN DEFINITIVA RESPECTO A LAS DIFERENCIAS QUE SUBSISTÍAN EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LO RESUELTO POR EL EXPERTO PARA LA CONTROVERSIA "MENSUALIZACIÓN DE LA TARIFA", ==  
**SEGUNDA.- OBJETO.** =====

2.1 MEDIANTE EL PRESENTE ADDENDUM N° 10, EL CONCEDENTE Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, ACUERDAN LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES PARA LA EJECUCIÓN ÍNTEGRA DE LA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE EL ASPECTO PENDIENTE DE LA CONTROVERSIA "MENSUALIZACIÓN DE LA TARIFA" DESDE MARZO DE 2005. =====

2.2 EN TAL SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN RESTITUIR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LOS MONTOS DEJADOS DE PERCIBIR EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2005 Y 30 DE ABRIL DEL 2014, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE ADDENDUM. =====

2.3 LAS PARTES ACUERDAN QUE, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2014, OSINERGMIN APLICARÁ UNA TASA MENSUAL SOBRE LA TARIFA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES QUE PERCIBA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CORRESPONDIENTE

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

AL PERÍODO QUE RESTA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO BOOT, A EXCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN. PARA EL CÁLCULO DE ESTA TASA MENSUAL, SE CONSIDERARÁ UNA TASA ANUAL DEL DOS POR CIENTO (2%), LA CUAL TAMBIÉN SERÁ APLICABLE PARA EL CÁLCULO DEL INGRESO ANUAL ESPERADO DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL. SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE CALCULAR EL SALDO DE LIQUIDACIÓN SE DEBE CONSIDERAR LA TASA DE ACTUALIZACIÓN ANUAL VIGENTE, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES. =====

**TERCERA.- RESTITUCIÓN DE MONTOS DEJADOS DE PERCIBIR POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.** =====

3.1 EL MONTO A RESTITUIR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ES US\$ 19'960,468.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), CON CARGO A LA TARIFA, DISTRIBUIDO DURANTE TODO EL PLAZO QUE RESTA DEL CONTRATO BOOT, A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2014. ELLO SERÁ EFECTUADO POR OSINERGMIN SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE PEAJES DE CONEXIÓN Y TARIFAS EN BARRA O EL PROCEDIMIENTO QUE LO SUSTITUYA. =====

3.2 AL MONTO QUE SE DEBE RESTITUIR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1 PRECEDENTE, SE LE DEBE AGREGAR, EN CADA FIJACIÓN TARIFARIA, LOS REAJUSTES CORRESPONDIENTES SEGÚN LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BOOT DESDE EL 1 DE MAYO DEL 2014. =====

**CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO BOOT.** =====

LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR EL NUMERAL 5.2.5 DE LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO BOOT CON EL FIN DE INCLUIR LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. ASIMISMO, CON OCASIÓN DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN UNIFICAR EN UN SOLO TEXTO LAS SUCESIVAS MODIFICACIONES QUE SE HAN ACORDADO AL MENCIONADO NUMERAL MEDIANTE EL ADDENDUM N° 1 SUSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2000, EL ADDENDUM N° 4 SUSCRITO EL 01 DE OCTUBRE DE 2004, EL ADDENDUM N° 5 SUSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2005, EL ADDENDUM N° 8 SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2009 Y EL ADDENDUM N° 9 SUSCRITO EL 13 DE ENERO DE 2011. =====

**\*5.2.5. RÉGIMEN TARIFARIO:** =====

QUE LA CALIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN, INCLUYENDO LA AMPLIACIÓN, COMO SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN, SE MANTENDRÁ DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO BOOT. =====

QUE LA TARIFA COMPRENDERÁ: =====

(i) LA ANUALIDAD DE LA INVERSIÓN QUE SERÁ CALCULADA APLICANDO: =====

(a) EL VNR DETERMINADO POR EL ORGANISMO REGULADOR, EL QUE SERÁ SIEMPRE IGUAL AL MONTO DE INVERSIÓN DEL ADJUDICATARIO AJUSTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL, EN CADA PERIODO DE REVISIÓN POR LA VARIACIÓN EN EL "FINISHED GOODS LESS FOOD AND ENERGY" (SERIE ID: WPSOP3500) PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. =====

(b) EL PLAZO DE 30 AÑOS; Y =====

(c) LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DE 12% (DOCE POR CIENTO) DURANTE LOS PRIMEROS (10) DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN. POSTERIORMENTE, Y HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO BOOT, LA TASA FIJADA EN LAS LEYES APLICABLES. =====

(ii) DURANTE TODO EL PERIODO DE LA CONCESIÓN, LA RETRIBUCIÓN ANUAL POR COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO SERÁ EL MONTO QUE FUE DETERMINADO POR EL ORGANISMO REGULADOR MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 127-2004-OS/CD Y RESOLUCIÓN N° 140-2004-OS/CD AMBAS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004 (LAS "RESOLUCIONES"), ES DECIR, LA CANTIDAD DE US\$ 5,171,779 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTIN MIL SETECIENTOS SETENTINUEVE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), AJUSTADO ANUALMENTE POR LA VARIACIÓN EN EL "FINISHED GOODS LESS FOOD AND ENERGY" (SERIE ID: WPSOP3500), ÍNDICE DE

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

REAJUSTE CUYO VALOR A LA FECHA DE LAS RESOLUCIONES ES IGUAL A 151,50, PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES Y APLICANDO LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO. =====

(iii) REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN. ES LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN REALIZADA POR LA AMPLIACIÓN Y SERÁ DETERMINADA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: =====

(a) SE DETERMINA EL VALOR DE LA INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN DEBIDAMENTE AUDITADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LICITARÁ NO MENOS DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR ESTIMADO DE INVERSIÓN CONSIGNADO EN EL ANEXO 12; EN ADELANTE VALOR ESTIMADO DE INVERSIÓN, PUDIENDO LICITAR LOS DISEÑOS, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SUMINISTROS, OBRAS CIVILES Y MONTAJES, MEJORAS NECESARIAS, SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS ELEMENTOS DEL PROYECTO, PUDIENDO LICITARSE DE MANERA CONJUNTA, POR BLOQUES O DESAGREGADAMENTE POR ÍTEMS, MEDIANTE CONVOCATORIAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL, SIEMPRE QUE PARTICIPEN Y FORMULEN PROPUESTAS Y/U OFERTAS POR LO MENOS DOS (2) PROVEEDORES. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PODRÁ CONTRATAR O EJECUTAR DIRECTAMENTE HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ESTIMADO DE LA INVERSIÓN. EN CASO DICHA CONTRATACIÓN DIRECTA SEA CON UNA PARTE VINCULADA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, DEBERÁ CONTRATARSE A PRECIOS DE MERCADO. =====

EN EL ANEXO 12 SE ESTABLECE LA TERNA DE EMPRESAS AUDITORAS INDEPENDIENTES, ENTRE LAS CUALES EL CONCEDENTE SELECCIONARÁ A UNA PARA QUE AUDITE LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN. LOS GASTOS Y COSTOS INCURRIDOS CORRESPONDIENTES A BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA. TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE SE INCURRA EN EL DESARROLLO DE LA AMPLIACIÓN, INCLUYENDO SIN SER LIMITATIVOS: LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA AMPLIACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.7, COSTOS FINANCIEROS (INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES INTERESES INTERCALARIOS), COSTOS DEL APOYO LOGÍSTICO Y DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, QUE INCLUYE TODAS LAS VARIABLES SALARIALES, GERENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS, GASTOS GENERALES, EL COSTO DE LA AUDITORÍA, Y EL COSTO DE LA INSPECCIÓN (EN CASO SU CONTRATACIÓN SEA ENCARGADA POR EL CONCEDENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA), SERÁN PAGADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y RECONOCIDOS COMO PARTE DEL VALOR DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN. EL VALOR DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN SERÁ EL QUE RESULTE DEL INFORME DE LA EMPRESA AUDITORA. LA FECHA DEL VALOR DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN CORRESPONDERÁ A LA FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA AMPLIACIÓN. =====

LOS INTERESES INTERCALARIOS SERÁN CALCULADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE CADA DESEMBOLSO HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA AMPLIACIÓN, CON UNA TASA DE INTERÉS IGUAL A LA TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO EN MONEDA EXTRANJERA EXPRESADA EN TÉRMINOS EFECTIVOS ANUALES, TAMEX. A TAL EFECTO, LOS INTERESES INTERCALARIOS DE CADA DESEMBOLSO SE DETERMINARÁN UTILIZANDO LAS TAMEX PROMEDIO DE CADA MES, DESDE LA CORRESPONDIENTE AL MES DE DESEMBOLSO HASTA LA CORRESPONDIENTE AL MES DE PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA AMPLIACIÓN; ES DECIR, SE UTILIZARÁ LA TAMEX PROMEDIO MENSUAL, CORRESPONDIENTE A CADA MES DE DICHO PERIODO, PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =====

LA TASA DE INTERÉS A UTILIZAR PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADOS INTERESES INTERCALARIOS, TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO LA TASA DE ACTUALIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS VIGENTE. NO SE RECONOCERÁ NINGÚN COSTO O GASTO FINANCIERO APARTE DE LOS INTERESES INTERCALARIOS DETERMINADOS POR LA

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

AUDITORÍA, =====  
SI ALGUNA DE LAS PARTES TUVIESE OBSERVACIONES AL INFORME DE AUDITORÍA, PODRÁ SOLICITAR A SU COSTO QUE OTRA EMPRESA AUDITORA, SELECCIONADA POR LA OTRA PARTE ENTRE LAS DOS AUDITORAS RESTANTES DE LA TERNA ESTABLECIDA EN EL ANEXO 12, REALICE UNA NUEVA AUDITORÍA. EN CASO LA DIFERENCIA ENTRE LOS VALORES DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN DETERMINADOS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA AUDITORÍA NO FUESE MAYOR AL 3% (TRES POR CIENTO), EL VALOR DE LA INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN DETERMINADO POR LA PRIMERA AUDITORÍA SERÁ EL DEFINITIVO. SI DICHA DIFERENCIA FUERA POR UN MONTO MAYOR AL 3% (TRES POR CIENTO), LAS DISCREPANCIAS SERÁN SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TÉCNICAS REFERIDO EN EL NUMERAL 18.3. DE LA CLÁUSULA 18 DEL CONTRATO BOOT. LO RESUELTO EN ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ INAPELABLE Y DEFINITIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN. =

(b) LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN, SERÁ IGUAL A LA SUMA DE I) LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN OBTENIDO CONFORME A LA SECCIÓN (A) ANTERIOR, CONSIDERANDO UNA VIDA ÚTIL DE VEINTE (20) AÑOS, ASÍ COMO LA TASA DE ACTUALIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N°8; MÁS II) UN MONTO DE US\$ 1,960,000 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SIN INCLUIR EL IGV, QUE CORRESPONDE A LA RETRIBUCIÓN POR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN. =====

(c) LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN, EXPRESADA EN DÓLARES AMERICANOS, SERÁ REAJUSTADA ANUALMENTE, PARA ENTRAR EN VIGOR EL 1 DE MAYO DE CADA AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL, POR LA VARIACIÓN EN EL "FINISHED GOODS LESS FOOD AND ENERGY" (SERIE ID: WPSOP3500) PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL ÍNDICE INICIAL A CONSIDERAR SERÁ EL VIGENTE AL MES DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA AMPLIACIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN SE UTILIZARÁ EL ÚLTIMO DATO DEFINITIVO DE LA SERIE INDICADA, DISPONIBLE EN LA FECHA QUE CORRESPONDA EFECTUAR LA REGULACIÓN DE LAS TARIFAS DE TRANSMISIÓN SEGÚN LAS LEYES APLICABLES. SI EL ÍNDICE SEÑALADO ANTERIORMENTE SE DEJARA DE PUBLICAR, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, ELEGIRÁN OTRO QUE TENGA SIMILARES OBJETIVOS. EN CASO QUE NO SE LLEGARA A ACUERDO RESPECTO AL NUEVO INDICADOR, RESULTARÁ DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO BOOT. =====

CONSIDERANDO QUE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN DEBERÁ SER EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA AMPLIACIÓN SEA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL, OSINERGMIN FIJARÁ PROVISIONALMENTE EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN UTILIZANDO EL VALOR ESTIMADO DE LA INVERSIÓN CONSIGNADO EN EL ANEXO 12, Y LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA SECCIÓN (B) DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN, LITERAL III) NUMERAL 5.2.5 DEL CONTRATO. DICHA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN SERÁ PROVISIONAL Y SERÁ UTILIZADA DESDE LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA AMPLIACIÓN HASTA LA FIJACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL DEFINITIVA, LA MISMA QUE SERÁ DETERMINADA CON EL VALOR DE INVERSIÓN POR AMPLIACIÓN DEBIDAMENTE AUDITADO, SEGÚN LO INDICADO EN LA SECCIÓN (A) DEL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN, LITERAL III) NUMERAL 5.2.5 DEL CONTRATO. DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN OSINERG N° 335-2004-OS/CD, SERÁ SALDADA CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL Y LA REMUNERACIÓN ANUAL POR AMPLIACIÓN DEFINITIVA. =====

LA REMUNERACIÓN ANUAL POR LA AMPLIACIÓN SERÁ PAGADA MENSUALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA APLICANDO UNA TASA DE DESCUENTO IGUAL A LA TASA DE ACTUALIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, =====

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
C  
O

(iv) LA ANUALIDAD DEL MONTO A RESTITUIR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, ESTIPULADO EN LA ADENDA N° 5, QUE SERÁ CALCULADA APLICANDO: =====

(a) EL MONTO ASCENDENTE A US\$ 7,145,626 (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), AJUSTADO EN CADA PERIODO DE REVISIÓN POR LA VARIACIÓN EN EL "FINISHED GOODS LESS FOOD AND ENERGY" (SERIE ID: WPSSOP3500), PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. SE UTILIZARÁ COMO ÍNDICE INICIAL, EL ÚLTIMO DATO PUBLICADO COMO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2005. =====

(b) EL PLAZO DE 26 AÑOS; Y =====

(c) TASA DE ACTUALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL VALOR REFERIDO EN EL ARTÍCULO 79° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS VIGENTE. =====

(v) LA ANUALIDAD DEL MONTO A RESTITUIR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, ESTIPULADO EN LA ADENDA N° 10, QUE SERÁ CALCULADA APLICANDO: =====

(a) EL MONTO ASCENDENTE A US\$ 19'960,468, AJUSTADO EN CADA PERIODO DE REVISIÓN POR LA VARIACIÓN EN EL "FINISHED GOODS LESS FOOD AND ENERGY" (SERIE ID: WPSSOP3500), PUBLICADO POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. SE UTILIZARÁ COMO ÍNDICE INICIAL, EL ÚLTIMO DATO PUBLICADO COMO DEFINITIVO CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2014. =====

(d) EL PLAZO DE 17 AÑOS; Y =====

(e) TASA DE ACTUALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL VALOR REFERIDO EN EL ARTÍCULO 79° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS VIGENTE. =====

ADICIONALMENTE, SE DEBE CONSIDERAR QUE LOS LITERALES (I), (II), (IV) Y (V) DEBEN SER PAGADOS MENSUALMENTE A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA APLICANDO UNA TASA DE DESCUENTO, CUYO CÁLCULO SE OBTENDRÁ CONSIDERANDO UNA TASA ANUAL DEL 2% (DOS POR CIENTO)."

**QUINTA.- NOTIFICACIÓN A OSINERGMIN.** =====

EL CONCEDENTE REMITIRÁ A OSINERGMIN COPIA DEL PRESENTE ADDENDUM N° 10 CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN DEFINITIVA A PARTIR DEL PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE INICIA EN MAYO DEL 2014, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DEL OSINERGMIN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 054-2001-PCM. =====

**SEXTA.- CONTRATO BOOT.** =====

LAS CLÁUSULAS Y NUMERALES DEL CONTRATO BOOT QUE NO HAN SIDO MATERIA DE ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN MEDIANTE ESTE ADDENDUM N° 10, PERMANECEN INALTERADAS, ESTÁN VIGENTES Y SON EXIGIBLES CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO BOOT. =====

**SÉTIMA.- FINALIZACIÓN DE DISCREPANCIAS.** =====

MEDIANTE EL PRESENTE ADDENDUM N° 10, LAS PARTES DAN POR TERMINADA CUALQUIER CONTROVERSIA, TRATO DIRECTO O DIFERENCIA DE CUALQUIER NATURALEZA O ALCANCE QUE PUEDA ENCONTRARSE PENDIENTE DERIVADA DE LA CONTROVERSIA "MENSUALIZACIÓN DE LA TARIFA" Y DECLARAN QUE NO TIENEN NADA QUE RECLAMARSE ENTRE ELLAS POR NINGÚN CONCEPTO.

**OCTAVA.- GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES.** =====

LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE DEMANDE LA ELEVACIÓN DE ESTA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, ASÍ COMO UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA PARA EL CONCEDENTE, SERÁN DE CARGO Y CUENTA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. =====

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LA INTRODUCCIÓN Y LA CONCLUSIÓN DE LEY, ESPECIALMENTE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2013-MEM/DM Y DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2013-MEM/DM Y CUIDE DE CURSAR LOS RESPECTIVOS PARTES AL REGISTRO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN. =====  
EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONFORMIDAD, EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUSCRITO EN TRES (03) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LIMA, A LOS TREINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE. DOS FIRMAS. =====  
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR VIDAL GALINDO VERASTEGUI, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TRECE MIL NOVENTISIETE. =====

INSERTO =====



ES COPIA AUTENTICADA  
*[Firma]*  
TABATA D. VIVANCO  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Ministerial N° 492-2013-MEM/DM

Lima, 31 OCT. 2013

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 1998 fue suscrito el Contrato BOOT para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Sistema de Transmisión Mantaro – Socabaya y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad entre el Estado Peruano y Consorcio Transmantaro S.A., según la autorización contenida en la Resolución Ministerial N° 082-98-EM/VME;

Que, con fechas 10 de mayo de 2000, 28 de septiembre de 2000, 16 de marzo de 2004, 1 de octubre de 2004, 20 de mayo de 2005, 27 de abril de 2006, 2 de febrero de 2007, 12 de junio de 2009 y 13 de enero de 2011, las Partes suscribieron el Addendum N° 1, el Addendum N° 2, el Addendum N° 3, el Addendum N° 4, el Addendum N° 5, el Addendum N° 6, el Addendum N° 7, el Addendum N° 8 y el Addendum N° 9 al Contrato BOOT, respectivamente, según las autorizaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 217-2000-EM/SG, la Resolución Ministerial N° 377-2000-EM/VME, la Resolución Ministerial N° 098-2004-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 321-2004-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 195-2005-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 203-2006-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 011-2007-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 012-2011-MEM/DM, respectivamente;

Que, en el Anexo 1 del Addendum N° 4, las Partes acordaron un Protocolo destinado exclusivamente a la resolución de las Controversias planteadas por la Sociedad Concesionaria, es decir, la controversia "Mensualización de la Tarifa" y la controversia "Aplicación del Índice de Reajuste", cuyos respectivos alcances se detallaron en la cláusula segunda del mencionado Protocolo, ello con el objeto que el Experto designado por las Partes resolviera tales controversias mediante Decisión Definitiva, la misma que tiene carácter final e inapelable;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2004, el Experto notificó la Decisión Definitiva en la que, respecto a la controversia "Aplicación del Índice de Reajuste", declaró no fundada la solicitud de la Sociedad Concesionaria y, por tanto, desestimó sus pretensiones; y, respecto a la controversia "Mensualización de la Tarifa", dio la razón al planteamiento de la Sociedad Concesionaria declarando que el Contrato BOOT no faculta al Estado para la aplicación de una tasa de descuento equivalente al 12% anual sobre los pagos mensuales que percibe por concepto de peaje por conexión e ingreso tarifario y, en consecuencia, que el Estado debía restituir a la Sociedad Concesionaria la suma de US\$ 7 145 626,00 cifra que incluye las diferencias, tanto en las Anualidades de la Inversión, cuanto en los Costos de Operación y Mantenimiento hasta febrero de 2005, más los intereses y reajustes correspondientes;

Que, mediante el Addendum N° 5 las Partes acordaron dar cumplimiento a la Decisión Definitiva y, para tal efecto, formalizaron la incorporación al Contrato BOOT de las modificaciones y aclaraciones derivadas de la Decisión Definitiva, únicamente en la parte que corresponde a la restitución, a favor de la Sociedad Concesionaria, de los montos establecidos hasta febrero de 2005, dejando para una posterior definición la parte referida a la inaplicación de una tasa de descuento equivalente al 12% anual, sobre los pagos mensuales que le corresponde percibir a la Sociedad Concesionaria desde marzo de 2005 por concepto de peaje por conexión e ingreso tarifario;



Que, estando pendiente la inaplicación de la tasa de descuento desde marzo de 2005, las Partes suscribieron el 27 de julio de 2005 un Acta en la que se acordó, dentro del marco del Protocolo, someter una Consulta al Experto en el sentido de si, el hecho que el Contrato BOOT no faculta al Estado para la aplicación de una tasa de descuento equivalente al 12% anual sobre los pagos mensuales que percibe por concepto de peaje por conexión e ingreso tarifario, implica que el Estado no debe aplicar ninguna tasa de descuento sobre dichos pagos; consulta que fue contestada por el Experto mediante comunicación del 27 de agosto de 2005, afirmando que el Concedente no debe aplicar tasa de descuento alguna sobre los pagos mensuales que percibe la Sociedad Concesionaria por concepto de peaje por conexión e ingreso tarifario;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley N° 28933, la Comisión Especial del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión carece de competencia para participar en el proceso para la ejecución completa de la Decisión Definitiva del Experto, por cuanto las discrepancias que subsistían no tienen el carácter de controversia de inversión, sino se trata de un asunto de naturaleza comercial;

Que, luego de diversas reuniones sostenidas entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, las Partes han llegado a un acuerdo para el cumplimiento completo e integral de la Decisión Definitiva respecto a las diferencias que subsistían sobre la aplicación de lo resuelto por el Experto para la controversia "Mensualización de la Tarifa", razón por la cual procede formalizar el acuerdo alcanzado por las Partes mediante la aprobación del Addendum N° 10 que recoge los términos de dicho acuerdo, autorizando la suscripción correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y en los incisos h) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Vice - Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la Minuta que contiene el Addendum N° 10 al Contrato BOOT para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Sistema de Transmisión Mantaro - Socabaya y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, a efectos de formalizar el acuerdo alcanzado por las Partes para la ejecución completa de la Decisión Definitiva emitida el 07 de diciembre de 2004.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas en calidad de Concedente, suscriba en nombre del Estado, la Minuta y la Escritura Pública correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

JORGE MERINO TAFUR  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima

INSERTO

503554

NORMAS LEGALES

Miércoles 25 de setiembre de 2013

### Designan Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 392-2013-MEM/DM

Lima, 24 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2013-MEM/DM de fecha 05 de agosto de 2013, se encargó

al señor ingeniero Orlando Chávez Chacaltana, las funciones de Director General de la Dirección General de Electricidad.

Que, se ha visto por conveniente dar por terminado el encargo señalado en el considerando anterior.

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad, el que por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM y el Decreto Supremo N° 030-2012-EM y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo de funciones efectuado al señor ingeniero Orlando Chávez Chacaltana mediante la Resolución Ministerial N° 311-2013-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Ingeniero Luis Antonio Nicho Díaz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

992305-1

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS; EN ESE SENTIDO LAS PARTES DECLARAN Y SE RATIFICAN EN QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS ASÍ COMO LOS MEDIOS DE PAGO SON DE FUENTE LICITA. =====

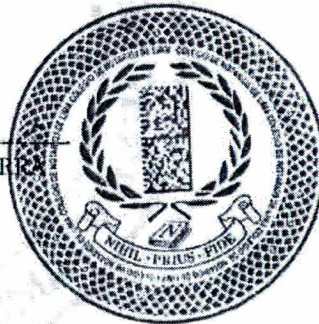
**CONCLUSION:** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON Y, A SU VEZ LES HICE, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE C NUMERO 5892203 Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE C NUMERO 5892212; DE LO QUE DOY FE. =====

FIRMADO: CARLOS MARIO CARO SANCHEZ, UNA HUELLA DIGITAL, EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE Y LUIS ANTONIO NICHÓ DIAZ, UNA HUELLA DIGITAL, EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. = CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; DOY FE. =====

FIRMADO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. =====  
ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE FOJAS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES A FOJAS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE, DE MI PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. =====



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
Notario de Lima



K - 33860, Escritura N° 3993, Minuta N° 3993



**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2013-01139423  
Fecha de Presentación : 27/11/2013

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BOOT - ADDENDUM N°10	11290627	B00008

Derechos pagados : S/.19.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.1.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00036857-93. LIMA, 05 de Febrero de 2014.

  
MARLENE PARINA LLAJARUNA AGUADO  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



CERTIFICO: Que este documento que consta de una página es reproducción exacta del documento original.

Lima, 07 FEB. 2014



  
Santos Alejandro Collantes Becerra  
NOTARIO DE LIMA



**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11290627

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PÚBLICOS  
CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN MANTARO-SOCABAYA  
CONTRATO BOOT**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO: DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN  
B00008

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BOOT - ADDENDUM N°10:**

Mediante Resolución Ministerial N°492-2013-MEM/DM del 31/10/2013, se aprobó el texto de la Minuta que contiene el **Addendum N°10 al Contrato Boot** inscrita en esta partida registral, a efectos de formalizar el acuerdo alcanzado por las partes para la ejecución completa de la Decisión Definitiva emitida el 07/12/2004, cuyo texto pertinente se transcribe a continuación:

**5.2.5 REGIMEN TARIFARIO:**

*Que la calificación de la Línea de Transmisión, incluyendo la ampliación, como sistema principal de transmisión, se mantendrá durante todo el plazo del Contrato Boot.*

*Que la tarifa comprenderá:*

- (i) La anualidad de la inversión ...*
- (ii) Durante todo el periodo de la concesión, la retribución anual por costos de operación y mantenimiento será el monto que fue determinado por el organismo regulador mediante Resolución N°127-2004-OS/CD y Resolución N°140-2004-OS/CD ambas de fecha 17/06/2004 (las "Resoluciones"), es decir, la cantidad de U.S.\$ 5,171,779 (cinco millones ciento setentium mil setecientos setenta y nueve y 00/100 Dólares Americanos)...*
- (iii) Remuneración anual por ampliación...*
- (iv) La anualidad del monto a restituir a la sociedad concesionaria, estipulado en la Addenda N°5...*
- (v) La anualidad del monto a restituir a la sociedad concesionaria, estipulado en la Addenda N°10...*

Las cláusulas y numerales del Contrato Boot que no han sido materia de aclaración y/o modificación mediante este Addendum N°10, permanecen inalteradas, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato Boot. Se extiende el presente asiento en mérito de la Resolución Ministerial N°492-2013-MEM/DM del 31/10/2013 y Escritura Pública de fecha 12/11/2013 otorgada ante Notario de Lima Santos Alejandro Collantes Becerra. Presentación y derechos: El título fue presentado el 27/11/2013 a las 02:54:30 PM horas, bajo el N° 2013-01139423 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00036857-93.-LIMA, 05 de Febrero de 2014.

  
MARLENE MARINA LLAJARUNA AGUADO  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima